

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El Consejo Universitario en sesión del 20 de diciembre de 1966, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

I. INSCRIPCIONES

(PRIMER INGRESO)

Artículo 1°.- Para ingresar por primera vez a la Universidad Nacional Autónoma de México es indispensable solicitar la inscripción, de acuerdo con los instructivos que establezca la Dirección General de Servicios Escolares, sujetarse a un examen de admisión y tener un promedio mínimo de siete en el ciclo anterior.

Artículo 2°.- Los alumnos que deseen inscribirse en dos carreras podrán solicitarlo a la Dirección General de Servicios Escolares que resolverá tomando en cuenta la opinión de la facultad o escuela de que se trate y los antecedentes del alumno.

Artículo 3°.- La solicitud de inscripción sólo da derecho al interesado a ser tomado en consideración en la selección que la Universidad llevará a cabo, de acuerdo con los requisitos establecidos en sus reglamentos. La Universidad selecciona a sus alumnos sólo en atención a su capacidad intelectual, moral y física. En ningún caso las convicciones ideológicas son factor de selección.

Artículo 4°.- Una vez cumplido los trámites de inscripción y aprobada la solicitud, se entregará al alumno una credencial y una boleta con la relación de las asignaturas correspondientes al primer año de estudios y los grupos en donde los cursará.

Artículo 5°.- Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman a la Universidad.

Artículo 6°.- Las personas que obtengan su inscripción en la Universidad, tendrán el carácter de alumnos ordinarios o especiales.

a) Son alumnos ordinarios y los que pretenden adquirir grado o título universitario y reúnen los antecedentes académicos necesarios, y

b) Son alumnos especiales los que teniendo antecedentes académicos suficientes a juicio de las direcciones de las facultades o escuelas correspondientes, y de la Dirección General de Servicios Escolares, se inscriben para cursar uno o varios créditos obteniendo la respectiva boleta de calificación, pero sin pretender adquirir grado o título alguno.

Artículo 7°.- El director de cada facultad o escuela fijará de acuerdo con la Dirección General de Servicios Escolares, el cupo de cada grupo y el sistema de distribución de alumnos en los diversos grupos. El alumno tendrá derecho a escoger los grupos sin más límite que la capacidad de los mismos.

Artículo 8°.- La Dirección General de Servicios Escolares, de acuerdo con los documentos que al efecto haya recibido de los alumnos y contando con la colaboración de las facultades y escuelas, formará las listas de clases que quedarán a disposición de los profesores, en el plantel respectivo, a partir del día señalado para la iniciación de los cursos. En caso necesario se enviarán listas adicionales con altas y bajas.

Artículo 9°.- Los alumnos podrán solicitar cambio de grupo a la Dirección General de Servicios Escolares, dentro del primer mes a partir de la fecha de iniciación de cursos. El cambio se concederá siempre que los cupos no hayan sido rebasados.

Artículo 10.- Las asistencias las empezará a computar el profesor desde que inicie el curso respectivo. En los casos de cambio de grupo, realizados conforme al artículo anterior, se computarán las asistencias, las faltas y el aprovechamiento que los alumnos hayan tenido en el grupo en el que estuvieron inscritos inicialmente.

Artículo 11.- Con excepción de los alumnos de cursos temporales, los alumnos extranjeros cuya lengua no sea el español, deberán ser aprobados en un examen idóneo sobre el conocimiento de esta lengua, antes de que se les conceda su primer ingreso a la Universidad.

Artículo 12.- Podrá autorizarse el primer ingreso a facultades o escuelas profesionales a los alumnos provenientes de otras instituciones de enseñanza superior con estudios incorporados o no a la Universidad, cuando el cupo lo permita y el aspirante llene los requisitos fijados por las direcciones generales de Servicios Escolares y de Incorporación y Revalidación de Estudios.

En ningún caso se hará la inscripción si se solicita para años superiores al tercero, cuando se trate de carreras de cinco o más años, o superiores al segundo, en carreras de menor duración, y en su caso sus equivalentes en créditos o semestres.

Artículo 13.- No se admitirán alumnos, en la Escuela Nacional Preparatoria, a un año diferente al primero del ciclo de seis o al primero del ciclo de tres. En todo caso deberán comprobar haber completado el ciclo de enseñanza primaria o secundaria respectivamente.

Artículo 14.- La Universidad Nacional Autónoma de México se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. Si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se expulsará de la Universidad al alumno.

II. REINSCRIPCIONES

(REINGRESO)

Artículo 15.- Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad y que se inscriban por segunda o ulteriores veces en las distintas facultades o escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quedarán sujetos a las disposiciones reglamentarias de la Universidad y a las siguientes:

- a) Los que hayan sido reprobados en materias seriadas o incompatibles, no podrán ser inscritos en las seriadas del curso superior;
- b) Sólo podrán inscribirse a materias de dos años académicos sucesivos;
- c) A los que sean regulares en un año de su carrera y cursen la totalidad de sus materias, salvo los de primer ingreso, se les podrá conceder inscripción a dos materias adicionales del año superior, siempre que tengan cuando menos un promedio de ocho o superior en las calificaciones del año anterior y que el cupo lo permita;
- d) Los que adeuden el 50% o más de las materias de un año, no podrán inscribirse en ninguna del año superior, y
- e) En el caso de planes de estudio semestrales, los alumnos podrán cursar un número de créditos cuyos mínimo y máximo serán señalados en el plan de estudios correspondiente o en su defecto por la Dirección General de Servicios Escolares de acuerdo con el director de la facultad o escuelas correspondiente.

Artículo 16.- Los alumnos podrán solicitar cambio de grupo a la Dirección General de Servicios Escolares, dentro del primer mes a partir de la fecha de iniciación de cursos. El cambio se concederá siempre que los cupos no hayan sido rebasados.

III. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 17.- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites deberá tratarse directamente por los interesados, o por sus padres o tutores.

Artículo 18.- Los alumnos especiales, podrán solicitar a la Dirección General de Servicios Escolares que les considere como ordinarios, siempre que reúnan los requisitos por ella establecidos y obtengan un dictamen favorable de la Comisión de Revalidación de Estudios.

Artículo 19.- Se concederán cambios de carrera de acuerdo con instructivos especiales de la Dirección General de Servicios Escolares; pero los solicitantes serán considerados como aspirantes de primer ingreso a la nueva facultad o escuela profesional y se someterán a los requisitos de selección establecidos por las autoridades universitarias.

No se aceptará la inscripción en el caso de falta de cupo en la facultad o escuela a que se desee ingresar.

Artículo 20.- Se cancelará la inscripción:

- a) Cuando a pesar de haberse cumplido con los requisitos señalados por este reglamento y demás disposiciones universitarias, el solicitante hubiera sufrido alguna condena por delitos intencionales del orden común, salvo el juicio favorable y fundado del director de la facultad o escuela de que se trate, quien consultará necesariamente cada caso al Abogado General de la Universidad;
- b) Cuando a pesar de llenarse los requisitos señalados por este reglamento, el solicitante haya sido expulsado definitivamente de alguna otra escuela del país o del extranjero, a menos que visto el caso por la Comisión de Honor del Consejo Universitario, se ratifique por el mismo dicha inscripción, o
- c) En los demás casos en que así lo establezca el Estatuto General o cualquier ordenamiento de la Universidad.

Artículo 21.- Los alumnos que habiendo abandonado temporalmente sus estudios deseen reingresar a la Universidad para proseguirlos, deberán sujetarse a un examen general de las materias cursadas, si la interrupción ha sido de tres años o más y sujetarse al plan de estudios vigente. Ese examen general se celebrará conforme a los requisitos establecidos por la facultad o escuela correspondiente. Si la interrupción abarca menos de tres años lectivos no se efectuará examen general de las materias cursadas, pero el alumno deberá sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su ingreso.

Artículo 22.- Los alumnos que sin causa justificada no continúen los trámites de su inscripción de primer ingreso o de reinscripción y no queden, por lo mismo debidamente inscritos en la Universidad dentro de los primeros 15 días de clases, se entiende que renuncian a su inscripción.

Artículo 23.- El plazo para la presentación del examen profesional será igual al de la duración normal de la carrera de que se trate y se contará a partir de la terminación de los estudios correspondientes.

Si transcurrido dicho lapso no ha presentado el examen profesional, será necesario que el interesado sea aprobado en un examen general sobre la carrera que se sujetará a los requisitos establecidos por el plantel. Sólo después de ser aprobado en dicho examen general podrá presentar el examen profesional. En caso contrario el consejo técnico resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero.- El consejo técnico de la facultad o escuela en que se cambien los planes de estudio, dictará las disposiciones especiales necesarias para su debido cumplimiento.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1° de enero de 1967.

Publicado en *Gaceta UNAM* los días 17 y 24 de abril y 1° de mayo de 1967.



Sustituye al Reglamento General de Inscripciones, del 7 de enero de 1966, que se encuentra en la página (1077).

Los artículos 17 y 18 fueron modificados el 26 de febrero de 1968, como aparece el página (1148).

Sustituido por el Reglamento General de Inscripciones, del 13 de febrero de 1970, que se encuentra en la página (1162).